

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº 38.

Circular.

Ha transcurrido con exceso el término marcado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en mis circulares insertas en los Boletines oficiales núm. 140 y 147, para que remitiesen la nota de que habla el artículo 21 de la ley electoral vigente, que tiene por objeto la rectificación de las listas; y sin embargo de haber recomendado muy particularmente la puntualidad en este servicio, veo con mucho disgusto que un número considerable de pueblos no han cumplido con él, poniéndome en el caso de tener que adoptar medidas de rigor. Por lo tanto, he resuelto exigir á los Alcaldes, que al aparecer esta circular en el Boletín, no hayan enviado dichas notas, la multa de quinientos reales vellón que harán efectiva, para lo cual servirá de base el día en que después de publicada esta orden se reciba, sea cual fuere la fecha que traigan los oficios de remisión, ó las indicadas notas.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Nº 39.

Recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 de Noviembre de 1863, me comunica la Real orden que sigue:

«Con el fin de obviar las dificultades que pudieran ofrecerse á los Ayuntamientos, con motivo de la aplicación del Real decreto de 17 de Octubre último, y al mismo tiempo con el de proporcionarles una guía segura á qué atenerse en lo relativo á presupuestos y contabilidad municipal, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición de la obra titulada *Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal* que publican D. José María Mañas y D. Juan Eisáregua, y que procure por cuantos medios estén á su alcance su adquisición por los Ayuntamientos, Diputaciones y demás Corporaciones de esa provincia, á las que serán de abono en sus cuentas respectivas las cantidades que destinan á este objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta resolución en el Boletín oficial de esa provincia, dando cuenta de haberlo así verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, en cumplimiento de la soberana disposición que antecede; esperando del celo de los Ayuntamientos, que procurarán acceder á los deseos manifestados por S. M. (q. D. g.), suscribiéndose al citado *Manual*, cuyo prospecto se publica á continuación,

Guadalajara 11 de Diciembre de 1863.

E. G. I.,
Antonio Ganga.

Prospecto que se cita.

MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Colección completa de todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes e instrucciones relativas á este importante ramo de la Administración pública; dispuesta, ordenada y precedida de un prólogo y de un artículo preliminar por D. José María Mañas y D. Juan Eisáregua.

Encomendada á los Gobernadores de pro-

vincia, según el art. 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales, por delegación del Gobierno, hemos juzgado de oportunidad é importancia, la publicación de un *Manual* que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparsas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione á los Alcaldes y Ayuntamientos, á los empleados en los Gobiernos de las provincias y en las Comisiones de Cuentas municipales y de Pósitos, medio fácil y seguro de tener á la vista, convenientemente ordenadas, todas las prescripciones que les son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos, en la formación, discusión y aprobación de los presupuestos, en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en estos resulte, y en la rendición y documentación de las cuentas.

El *Manual* que ofrecemos al público es el primero relativo á esta parte de la legislación que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable. Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos á consignar que en su ordenación hemos procedido con la exactitud y escrupulosidad posibles, empleando toda la atención que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia, y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustración.

Condiciones.

El «Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal» se publicará por entregas de 16 páginas, en 4.º mayor, de excelente papel y esmerada impresión, al precio de un real cada una en toda España.

La primera entrega verá la luz del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre, y continuará apareciendo una cada semana hasta la terminación de la obra.

La suscripción se hará adelantando siempre el importe de cuatro entregas, por carta franca de porte, dirigida á D. José M. de Gracia, Administrador del «Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal», plaza de S. Nicolás, nº. 8, cuarto 2.º derecha — Madrid.

El importe de la suscripción se remitirá en libranzas sobre correos, ó en sellos de franqueo, estos en carta certificada, sin cuyo requisito no responde de ellos la Administración.

Nº 40.

Recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de la obra que con el título de *Curso completo de Administración pública*, ha escrito D. Juan Valero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Poco conocida y poco tratada la cién-

cia administrativa en España, se ofrecen con mucha frecuencia dudas acerca de sus bases fundamentales á todos los encargados de aplicarla, especialmente á los Ayuntamientos que careciendo comúnmente de los auxilios de una práctica ilustrada y de medios autorizados de consulta, se ven las más veces embarazados en sus resoluciones ó extraviados por una falsa inteligencia de los preceptos legales y de la índole y naturaleza de sus atribuciones, conveniente es en sumo grado que conocimientos tan indispensables, se propaguen y para conseguirlo nada más á propósito que poner al alcance de todos los funcionarios del orden administrativo una obra que al par que contenga y explique los principios de la ciencia, reasuma todas las disposiciones de derecho constituido. En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta el mérito de la obra que con el título de *Curso completo de Administración pública*, ha escrito Don Juan Valero de Tornos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición de la misma, y que V. S. á su vez haga igual recomendación á todas las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, siendo á unos y á otros de abono en sus cuentas respectivas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto bacer insertar en el indicado periódico oficial en cumplimiento de la Real orden que antecede.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1863.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Nº 41.

Real orden sobre la conveniencia de vacunar los ganados lanares, y mandando nombrar Inspectores de carnes.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en 10 de Noviembre último lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) por la memoria que han redactado los Subdelegados de Veterinaria de Gerona y de Sigüenza de los buenos resultados que han producido las medidas adoptadas para la curación de la epizootia variólica que han padecido los rebaños que pastaban en la parte del Pirineo, perteneciente á dicha provincia, y teniendo en consideración lo informado acerca del particular por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que se recomiende á V. S.

Núm. 47

Otra para la busca y captura de D. Manuel y D. José Pérez Viscaino.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Manuel Pérez Viscaino, vecino de Sevilla, natural de Villamariquie, hijo de Francisco y Josefa Capdepoz, casado, de 43 años, delgado, estatura regular, ojos chicos, color triguero, pelo castaño, barba poco poblada; y de su hermano D. José María Pérez Viscaino, de la misma naturaleza y vecindad, cuyas señas se ignoran, á los cuales se les sigue causa criminal por el Juzgado de Hacienda de aquella capital, porsaltas cometidas en las operaciones de liquidación y pago de derechos de peritos tasadores, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 48.

Otra delegando en el Administrador de Hacienda pública, la atribución de ordenar los pagos del Tesoro.

En uso de las facultades que se me confieren por el artículo 31 del Real decreto de 17 de Octubre último, he delegado en este dia en el Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, la atribución de ordenar los pagos del Tesoro que me corresponde como Gobernador de la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público y de las Autoridades y Corporaciones á quien corresponda.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 49.

Edicto designando dos pertenencias de la mina cobrizo, denominadas La Esperanza.

D. Antonio Ganga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Climent, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 del actual, designando dos pertenencias de la mina cobrizo, denominadas La Esperanza, sita en el paraje cerro de las minas, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo llamado perspectiva de la anterior concesión; desde el centro del mismo se tirará una perpendicular sobre la linea que forma el lindero accidental de la mina Estrella; desde el punto en que esta perpendicular toque la mencionada linea se medirá sobre la misma en sentido Norte, Noroeste aproximadamente 300 metros y otros 300 en sentido Sur Sudoeste aproximadamente en términos que la linea que es lindero Occidental de La Estrella sea lindero Oriental de La Esperanza; hecha esta operación se tirarán en los puntos extremos correspondientes de esta linea dos líneas perpendiculares á la misma de 200 metros cada una y estas se miran entre sí por una linea con lo cual quedará cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Diciembre de 1863.

E. G. I.

Antonio Ganga.

Núm. 50.

Otro publicando la designación de un coto minero de veinte pertenencias en término de Hiendelaencina, con el nombre de El Doctorado.

D. Antonio Ganga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Serra, Apoderado de la Compañía general Exploradora de Minas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Diciembre, designando veinte pertenencias de la mina de coto minero denominado El Doctorado, sita en el paraje dehesa Martiniega y Mojapaz, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca del Socabón ó galería general que la Sociedad tiene de más de 300 varas á la margen del río Bornova, y marcado en el plano con la letra A de carmin; desde este punto y rumbo 115°, 30 centímetros, se medirán 330 metros al punto A de carmin, donde se colocará la primera estaca; desde el punto A á B, rumbo 250°, 30, se medirán 212 metros, colocándose la segunda estaca; desde el punto B. a C. rumbo 295°, 30, se medirán 1.000 metros, colocándose la tercera estaca; desde el punto C. á D. rumbo 250°, 30, se medirán 50 metros, colocándose la cuarta estaca; desde el punto D. á C. rumbo 295°, 30, se medirán 1.000 metros, colocándose la quinta estaca á intestar con la mina Peña; desde el punto E. á G. rumbo 250°, 30, se medirán 600 metros colocándose la sexta estaca; desde el punto G. á H. rumbo 115°, se medirán 1.000 metros, colocándose la séptima estaca; desde el punto H. á I. rumbo 250°, 30, se medirán 50 metros, colocándose la octava estaca; desde el punto L. á M. rumbo 115°, 30, se medirán 1.000 metros, colocándose la novena estaca; desde el punto M. á A. rumbo 205°, 30 se medirán 288 metros; quedando así cerrado el coto que abarca un espacio de veinte pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Diciembre de 1863.

E. G. I.
Antonio Ganga.

Núm. 51.

Publicando una providencia en la solicitud de registro con el título de La Esperanza.

D. Antonio Ganga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro con el título de La Esperanza, presentada en la Sección de Fomento el dia 7 del corriente por D. Manuel Climent vecino de Madrid, pretendiendo al propio tiempo que se declare la caducidad de la mina Perspectiva, sita en término de Pardos, su concesionario D. Antonio Orilla Rotger, mediante hallarse abandonada, con la misma fecha he acordado lo que sigue:

“Por presentada con la cantidad de 300 reales, se admite sin perjuicio de los derechos que á la mina Perspectiva pudiese tener su concesionario, el cual expondrá dentro de quince días lo que crea oportuno á su favor, mediante se manifiesta por este registrador que dicha concesión se halla abandonada y se declare, en su virtud la caducidad de la mina, publique la designación del registro La Esperanza, en la forma que se previene en el art. 23 de la ley vigente de minas á los efectos del 24 de la citada ley, hágase el asiento de esta solicitud en el libro que corresponde dando al interesado el resguardo talonario oportuno y en atención á que ni el citado registrador ni el concesionario de la mencionada mina Perspectiva, tienen representante legal en esta capital, anúnciese este proveido en el Boletín oficial á fin de que surta los efectos legales que se indican en el artículo 92 de la ley referida de micas.”

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1863.

E. G. I.
Antonio Ganga.

Núm. 52.

Publicando una providencia en la solicitud de registro para un coto minero con el nombre

de El Doctorado en término de Hiendelaencina.

D. Antonio Ganga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de registro de un coto minero de veinte pertenencias con el nombre de El Doctorado, sito en la Dehesa Martiniega del término de Hiendelaencina presentado el dia 7 del corriente en la Sección de Fomento por D. Francisco Serra, vecino de Madrid á nombre de la Sociedad especial Nueva Compañía general exploradora de minas de Hiendelaencina he acordado lo que sigue:

“Por presentada con la cantidad y documentos de que se hace referencia, se admite sin perjuicio ésta solicitud de registro de veinte pertenencias para formar un coto minero, y de conformidad con la regla 8º del artículo 42 del reglamento reformado de minas, publique la designación de las referidas pertenencias con arreglo al art. 23 de la ley del ramo, hágase el asiento en el libro correspondiente dando al interesado el oportunuo resguardo y requírasele para que nombre representante legal en esta capital mediante no haberlo aun verificado, por cuya razón se notificará ésta providencia en el Boletín oficial á los efectos del art. 92 de la citada ley.”

Lo que se inserta en este periódico oficial á los indicados fines.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1863.

E. G. I.

Antonio Ganga.

Núm. 53.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 del actual se ha servido aprobar la redención solicitada por D. Melchor Solero, marido de Doña Nicolasa García, vecino de Illana, de un censo de 650 rs. anuales impuesto sobre bienes de su pertenencia y en favor de los Racioneros de Toledo, cuyos réditos han sido capitalizados al 5 por 100 por ser á plazos en 13,000 rs.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Redención de censos.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 del actual se ha servido aprobar la redención solicitada por D. Melchor Solero, marido de Doña Nicolasa García, vecino de Illana, de un censo de 650 rs. anuales impuesto sobre bienes de su pertenencia y en favor de los Racioneros de Toledo, cuyos réditos han sido capitalizados al 5 por 100 por ser á plazos en 13,000 rs.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

SUSCRICIÓN NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Rs. cs.

Suma anterior... 44.734 80

PUEBLO DE LA CASA DE UCEDA.

D. Crispula Gil.	48
D. Bruno del Rey.	24
Saturnino Redondo.	19
Marián de Pascual.	2
Víctor Bermejo.	12
Gregorio Redondo.	89
José Rodríguez.	
Victorio González.	24
Lázaro González.	95
D. Julián García.	48
D. Faustino Herranz.	24
Antonio Herranz.	2
Valentín de Bartolomé.	93
Domingo Muñoz.	18
Tomás Redondo.	48
D. Marcelina González.	48
D. Valentín Blás.	63
Venancio Redondo.	95
Emeterio Mendieta.	71
D. María Sanz.	50
Francisca González.	48
D. Lino de Pascual.	10
Juan Sanz.	93
Esteban de Pascual.	93
Gregorio Sarcís.	48
Lorenzo García.	19
José Mancebo.	95
Joaquín García.	42
Cecilio García.	71
Cándido Soria.	5
Juan Soria.	24
Venancio García.	48
Mariano Diego Heranz.	95
D. Sinfioriana Arias.	36
D. Agapito de Pascual.	2
Atanasio Diego Herranz.	4
D. Andrea Puebla.	1
D. Gumersindo Lazcano.	2
Francisco Gómez.	50
Leocadio Gómez.	2
Francisco Sanz.	95
D. Inocencia González.	1
Ezequiel Gómez.	1
Nemesio Arribas.	2
Pedro de Pascual.	2
D. Gila Rodríguez.	24
D. Francisco García Tello.	1
Telesforo García.	48
Antonino Bermejo.	1
Ramón Martín.	95
Calixto Serrano.	95
Tomas Fernández.	48
Mariano Redondo.	50
Gumersindo González.	24
Fernán García.	48
Dionisio Serrano.	24
D. María Martín.	24
D. Felipe Martín.	48
Una pordiosera.	12
D. Pedro García.	48
Aniceto del Rey.	50
Justo Serrano.	24
Tomas Cañeque.	24
Domingo Gil.	24
Eugenio Alcon.	1
Julian Anton.	24

	Rs.	cs.
D. ^a Petra García.....	95	
D. ^a Pedro González	24	
Tomás Estéban.....	24	
Gregorio García.....	24	
Mateo Elvira.....	48	
Gregorio Herreros.....	48	
Patricio de Pascual.....	95	
Antonio Redondo.....	71	
Ezequiel de Bartolomé.....	24	
Vicente Puebla.....	2	
Silverio Blasco.....	2	
Manuel María Cabrero.....	12	
Valentín Langa.....	20	
Mateo de Pascual.....	8	
Gregorio Diego Heranz.....	2	
Basilio Jagüel.....	5	
Melchor Perfecto de Pascual.....	8	
Pedro Echeverría.....	20	
Diego Sanz.....	16	
Julian de Pascual Almagro.....	1	
Martín Mendieta.....	6	
Cecilio Diego Heranz.....	6	
D. ^a Isabel Suñé.....	3	
VILLA DE COGOLLUDO.		
D. ^a Víctor de Fries, Alcalde Constitucional.....	10	
Miguel Galvez, Cura de Santa María.....	10	
Manuel Fraguas, Teniente Alcalde.....	10	
Mariano Sopeña, Notario, Regidor.....	10	
José Jiménez.....	10	
Martín de Fries.....	10	
José Juáranz.....	10	
Mariano Guillermo.....	2	
Lázaro Gimeno.....	96	
Nicolás Martíranz.....	4	
Bartolomé Sánchez.....	48	
Cástor Tercero.....	96	
D. ^a Tiburcio Martín.....	2	
Lorenzo Fraile.....	4	
D. ^a Juan Sopeña.....	96	
Marcelo Núñez.....	4	
Genaro Comillan.....	10	
Jacinto Bellisca.....	10	
Ángel Duque.....	4	
Enrique del Rey.....	4	
Pedro Castel.....	2	
Anastasio Escribano.....	96	
Manuel Sánchez.....	4	
Pedro Criado Amoroso.....	2	
Matías Jiménez.....	1	
Juan Notario.....	8	
D. ^a Francisca Notario.....	2	
D. ^a Pedro Estéban.....	1	
Manuel Notario.....	4	
Juan José Aguirre.....	72	
Lorenzo Puebla.....	1	
Lázaro Bazterrica.....	4	
Mariano Criado.....	48	
Ángel Duque.....	10	
Román Pasuti.....	8	
Félix Barona.....	2	
Nicasio de la Cueva.....	1	
Juan Barona.....	1	
Juan Palacios.....	2	
Pedro Palacios.....	1	
Santiago de la Encina.....	2	
Bernardino Fraguas.....	4	
José Díez.....	2	
Florentino Sopeña.....	48	
Hermenegildo Plaza.....	1	
Víctor Díez.....	2	
Pedro Fraguas.....	4	
Manuel Turron.....	96	
Atanasio Carrascoso.....	1	
José Notario Bodega.....	18	
Miguel Puebla.....	12	
Andrés Llorente.....	4	
Manuel Castel.....	48	
José del Vado.....	2	
D. ^a Petra Barriopedro.....	10	
D. ^a Julian de Fries.....	2	
Mariano Amoroso.....	48	
Ildefonso Martínez.....	60	
Eusebio Criado.....	48	
Francisco Criado.....	48	
Francisco Cruzado.....	96	
PUEBLO DE CEREZO.		
D. ^a Eusebio Martínez.....	10	
Eusebio Roquero.....	4	
Juan Francisco Carretero.....	4	
Mauricio de Diego.....	4	
Mateo Varela.....	4	
Miguel Gómez.....	2	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de esta provincia.

A fin de que las certificaciones que se expidan en las solicitudes ha ganaderos por las Corporaciones Municipales para solicitar Sal al precio de gracia desde 1.^a de Enero del año inmediato de 1864, se redacten con entera sujeción al modelo que á continuación se expresa, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á las citadas Corporaciones, no se admitira documento alguno de esta clase que no venga conforme y arreglado á dicho modelo.

Al propio tiempo advierte esta Administracion que los ganaderos con ciento ó mas cabezas de ganado, solicitarán cada uno por si en instancia y con certificación sepa-

	Rs.	cs.
Pantaleón Zurita.....	2	
Luciano Búrgos.....	2	
Joaquín Abad.....	2	
Marcelino Zurita.....	2	
Lino Vallejo.....	2	
Felipe González.....	1	
Sandalio Gómez.....	1	
Marcelo Reacero.....	1	
José González.....	1	
Juan Morales.....	94	
Gregorio Gordo.....	94	
Lorenzo Castillo.....	94	
Manuel Morales.....	52	
Braulio Morales.....	48	
Julian Morales.....	48	
Benito Romero.....	48	
Anselmo Llorente.....	48	
Andrés Castillo.....	48	
PUEBLO DE FUENCEMILLAN.		
<i>Junta creada en este pueblo.</i>		
D. ^a Francisco Ortega y Gómez, Cura párroco.....	20	
Benito Alcoro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.....	6	
Martín Sopeña, Teniente Alcalde.....	3	
Benito Simón, Regidor sindico.....	3	
José Saturnino Juáranz, contribuyente.....	2	
José Carrascoso, id.....	4	
León García, id.....	2	
Julian Castaño, concejal.....	3	
Manuel Alcoro, id.....	4	
Manuel Canuto Sanz, Secretario del Ayuntamiento.....	4	
<i>Vecinos.</i>		
D. ^a Juana Simón.....	71	
D. ^a Eugenio Gonzalo.....	24	
Ángel Sopeña.....	48	
Juan Lázaro.....	24	
D. ^a María Toyo.....	24	
Juana Lorana.....	18	
D. ^a Julian Sanz Simón.....	24	
Manuel Sanz y Juáranz.....	2	
Eustasio Barba.....	48	
Benito Sopeña.....	48	
Julian Sanz Juáranz.....	1	
Juan Baraona.....	48	
Carmelo Juáranz.....	72	
D. ^a Dorotea Izquierdo.....	24	
D. ^a Silverio Extringana.....	48	
Víctor García Sopeña.....	19	
Nicanor Sopeña, maestro de niños.....	4	
Fernán Sopeña Heras.....	48	
Julian Calvo.....	36	
Máximo Sopeña.....	72	
José Raúz.....	24	
Claudio Torija.....	2	
Mariano Gordo.....	24	
Pedro Bartolomé.....	24	
José Bartolomé.....	24	
Fernán Sopeña Bartolomé.....	1	
Prudencio Llorente.....	24	
Mariano Gordo Bartolomé.....	48	
Juan Cambronero, cirujano.....	1	
Pablo Salazar.....	24	
Dionisio Bartolomé.....	48	
Nicanor Puerta, sacerdote.....	48	
José Sopeña.....	50	
D. ^a Aniceto Gordo.....	48	
D. ^a Diego Ortega.....	24	
D. ^a Juana María Simón.....	2	
D. ^a Guillermo Sopeña.....	24	
D. ^a Ana María Carrascoso.....	2	
D. ^a Julian Salazar.....	50	
Francisco Izquierdo.....	6	
Pedro Barba.....	1	
José Sopeña Garraón.....	24	
<i>Recaudado en la Casa de Uceda.</i>		
Id. en Cogolludo.....	190	12
Id. en Cerezo.....	216	72
Id. en Fuencemillan...	47	74
Total general....	45.291	24

Guadalajara 18 de Diciembre de 1863.—El Presidente: Juan Crisóstomo de Pereda.

rada la Sal que les corresponda, puesto que, el derecho de asociación está solo concedido ha aquellos interesados que poseen menos del citado número de cabezas de ganado si entre ellos no pasan de cien cabezas.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1863.—Teodomiro Collazo.

En papel del sello 9.

D. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Certifico: Que el individuo (ó los individuos) que á continuacion se expresan vecinos (ó terratenientes) de este pueblo, se hallan inscritos en el cuaderno de amillaramiento que ha servido de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, bajo el número con la clase de ganado siguientes:

Nombre del interesado.	GANADERIA CON DESTINO A CRIA.				TOTAL de cabezas, reducidas las mayores a menores.
	Lanar y cabrio.	Cerda.	Yeguar.	Vacuno.	
Pantaleón Zurita.....	2				
Luciano Búrgos.....	2				
Joaquín Abad.....	2				
Marcelino Zurita.....	2				
Lino Vallejo.....	2				
Felipe González.....	1				
Sandalio Gómez.....	1				
Marcelo Reacero.....	1				
José González.....	1				
Juan Morales.....	94				
Gregorio Gordo.....	94				
Lorenzo Castillo.....	94				
Manuel Morales.....	52				
Braulio Morales.....	48				
Julian Morales.....	48				
Benito Romero.....	48				
Anselmo Llorente.....	48				
Andrés Castillo.....	48				

Por cuyas utilidades se le ha impuesto de contribucion por derechos del Tesoro al número del repartimiento del presente año económico la cantidad de reales céntimos. Y para que conste y obre los efectos que corresponda, expido la presente con el V. B. del Señor Alcalde en á de de 1864.

V. B.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del congreso de Madrid, por la Escrivandería de D. Juan Lozano, se siguen autos ejecutivos por Don Celestino Flores, contra D. Eladio López, ambos de aquella vecindad, sobre pago de maravedís al primero, para cuyo abono se embargó al segundo una casa sita en la plaza de la Constitución de esta ciudad, número 12 y 3 por la calle de la Carbonería; y no habiendo habido licitador en el remate celebrado fué retizada en 34.410 reales, habiéndose señalado nuevo remate el dia 7 de Enero próximo á las once de su mañana, en dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á la Iglesia de Santa Cruz; con advertencia, que el postor en quien quede dicha casa está obligado á practicar la información posesoria de la misma; siendo de cuenta del dueño de la finca ó deudor las diligencias que por este concepto se practique.

bre de 1863 — Manuel del Alisal. — Por mandado de su Señoría. — Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.^o de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 Alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren a ser admitidos.

1.^o Haber cumplido 21 años y no pasar de 40.

2.^o Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.^o Ser de buena conducta moral. 4.^o Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas a los Torreros.

La primera condición se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.^o de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863. — El Director general, Tomás de Ibarrola.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveérse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.^o de la misma, y á falta de estos por oposición, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las de Carrascosa del Campo é Hinojoso, dotadas con el sueldo de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 2.940 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1863. — El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveérse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las de Alejibillas, Carrizosa, Puertolápice y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdedeñas con el de 2.200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Guadalmés, Hoyo, Navacerrada, Pueblo de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

La de Tirtáfuera, con el de 1.800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Poblaluenda y Saceruela, con el de 1.750.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta con el de 1.500.

La plaza de Auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Bencito, con el de 1.250.

Las plazas de Auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.

Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamal, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Las escuelas de Casas de los Pinos, Santa María de los Llanos, Villar del Horno y Villar de Olalla, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las escuelas de Cañaveras y Huerta de la Obispalía, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de Huete con el de 1.875.

La escuela de Moya, con el de 1.800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Palomera, Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado, Villalta y Villa Verde, con el de 1.750.

La plaza de Auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1.650.

Las escuelas de Casas de Garcimolina,

Castillejo Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.500.

Las de Casas de Guijarro, Fuentescusa, Mategosa, Poveda de la Obispalía, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sampedró Palmiches, Toudos, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo sobre Huerta, con el de 1.250.

Las de Acebron, Algarra, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes-claras, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Monreal, Pajaroncillo, Santa María del Val, Soiera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Casullo de Alvaráñez, Collados, Fuentes-buenas, Mota de Altarejos, Rivatejadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

La escuela de Fuentenovilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Colmenar de la Sierra y Poyos, con el de 2.000 cada una.

La de Uenche, con el de 1.860.

La de Pálmaces de Jadraque, con el de 1.840.

La de Galápagos, con el de 1.800.

La de Cendejas de Enmedio, con el de 1.740.

La de Megina, con el de 1.700.

La de Yebes, con el de 1.600.

La de Peñalva, con el de 1.650.

Las de Anchuela del Campo, Cardoso y Concha, con el de 1.600.

La de Polegrina, con el de 1.575.

La de Peñalen, con el de 1.560.

Las de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Extremo, con el de 1.540.

La de Caspeñas, con el de 1.500.

Las de Reifendas y Valdeleubo, con el de 1.480.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Riosalido, con el de 1.410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400.

La de Saclices, con el de 1.390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.

La de Huerce, con el de 1.330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1.320.

La de Cillas, con el de 1.280.

Las de Labros y Terzagá, con el de 1.260.

Las de Jirueque y Renales, con el 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.230.

Las de Alcoro y Valdeavellano, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Bulgo, con el de 1.180.

Las de Herrería y Horteza de Ocen, con el de 1.160.

Las de Bocigano, Masegoso, Meratilla de Henares y Torremocha con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanares, con el de 1.080.

Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Giacinto, Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrundas y Valdegarcía con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santuoste, con el de 975.

La de Cillamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 930.

La de Natarros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelagua, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de La Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

La de La Miñosa, con el de 730.

La de La Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachas, Taragudo y Valdeavuelo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

Las de Larañeva y Valtablado del Río, con el de 680.

Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.

Las de Otillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torote, con el de 520.

Las de El Vado y Tordellos, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Novella, con el de 475.

Las de Alares, Azután, Caralejas y Chuecla, con el de 2.000.

Las de Cabeza, Layos, Pepino, Rielves y Villarcayo de Montalván, con el de 1.750.

La de Hormigas, con el de 1.600.

Las de Garcioy, Montes Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500.

La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Arisgostá, Casas de Talavera, Candilla, Oreja y Palomeque, con el de 1.100.

Las de Illan de Vascas y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

La de Yeltes, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Las de Cabezarrubias, Horcajo de los Montes, Saceruela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y las escuelas de Fontanarejo, Fontanas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamones, con el de 1.333.

La de Títeasuera, con el de 1.070.

La de Valdemanco, con el de 1.000.

La de Villar del Pozo, con el de 607.

Provincia de Cuenca.

Las de Almarcha, Altarejos, Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Carranera de Haro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Perales, Saceda del Río, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valparaíso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudanta de Tarazona, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del reverendo Señor Palafos, con 2 rs. y medio diarios.

La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 900 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de El Alamo, Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdelaguna, El Vellón, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1.460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.

Las escuelas de Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabeza, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, La Matilla, Migueláñez, Muñopedro, Muñoveros, Navafria, Ootavilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchomuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillón, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanpedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.

La de Carbouero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las de Torrecilla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1.000.

Los Maestros con título serán preferidos en la provisión de las escuelas incompletas vacantes a las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de

que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción Pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan

sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de Diciembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relación nominal que se inserta a continuación, sus herederos o representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Diciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 49, piso bajo, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el habilitado de dicha clase, que lo fue el Teniente Coronel graduado D. Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorización, se procederá a consignar como recibida la parte proporcional a cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración al habilitado para la clase de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á quién se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1863.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

CATEGORIAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
Gobernadores.	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. José Buerens.
	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. Narciso López.
	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.
	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.
	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. José Fulgencio.
	Mariscal de Campo	Excmo. Sr. D. Cristóbal Linares Butron.
	Brigadier	Excmo. Sr. D. José Grases.
Teniente de Rey	Brigadier	Sr. D. Juan Garrido.
	Coronel	Sr. D. Juan de Cantes.
	Coronel	Sr. D. Manuel Justo Casado.
Sargentos Mayores	Coronel	Sr. D. Lorenzo Cabrera.
	Coronel graduado	Sr. D. Alonso del Marmol.
	Coronel graduado	Sr. D. Blas Morán.
	Teniente Coronel	Sr. D. José del Real.
	Teniente Coronel graduado	D. Vicente Dolz.
Primeros Ayudantes	Comandante	D. Pedro Navarro.
	Capitán	D. Lorenzo Casado.
	Capitán	D. Luis Poderoso.
	Capitán	D. Pascual Moya.
	Capitán	D. Vicente Marroqui.
	Capitán	D. Carlos María de Tejada.
	Teniente coronel graduado	D. Juan Mata Aguilera.
Primeros Ayudantes supernumerarios	Comandante graduado	D. Antonio López Rozas.
	Capitán	D. Francisco Amos de Pascual.
	Capitán	D. Ramón Valladares.
	Teniente Coronel graduado	D. Juan de la Cruz González.
	Capitán	D. Luis López.
Segundos Ayudantes	Capitán graduado	D. Venancio Serrantes.
	Capitán graduado	D. Maximino García.
	Teniente	D. Joaquín García Ibáñez.
	Teniente	D. Pablo de la Cruz Merlo.
	Teniente graduado	D. Angel Murcia.
	Subteniente	D. Manuel Gómez.
Ayudantes de tercera clase	Subteniente	D. Ricardo Magasen.
	Subteniente	D. Eusebio Albaladejo.
	Subteniente	D. Miguel López.
Secretario del Gobierno militar	Capitán	D. Pascual Lambea.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas por corta y descuaje en la cañada que atraviesa el monte Alcarria, de los propios de esta capital, autorizado por Real orden de 10 Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca a pública licitación que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta capital, el dia 13 de Enero próximo á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha Corporación.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1863.—J. Crehuet.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas de los cuarteles Umbria Espinar y casa de D. José Ventura, del monte Rebollar de Sigüenza, autorizado por Real orden de 24 de Noviembre último, por el presente se convoca a pública licitación que tendrá lugar el dia 16 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicha ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha Corporación.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1863.—J. Crehuet.

Debiendo procederse al aprovechamiento de las leñas del monte Umbria, de los propios de Valdearenas, autorizado por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado,

8881 se endosó el 81 del mes de octubre.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Matarrubia.

D. Eusebio Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á la prevención primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial de la misma número 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería en este término municipal deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el improrrogable término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, restituyéndola cualquier espacio que se haya cercado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se halle en este caso y con pérdida de los sembrados u otros productos se abilarán y amojarán las servidumbres que siempre se han conocido en este término, pasado que sea el referido período.

Y para que llegue á conocimiento de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se hace público por medio del periódico oficial.

Matarrubia 11 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Habiéndose principiado las obras del Canal de Riego del Henares en el término de Yunquera, se admiten en las mismas obras los hombres, chicos y mujeres que se presenten.

Se halla de venta en esta ciudad un PIANO, de hechura cuadrilongo y de construcción moderna, teclado de marfil, extensión siete octavas menos tres puntos, plancha y barras de hierro, muy poco usado; costó hace poco tiempo 4.000 rs., y en la actualidad se vende por 2.500.

Darán razón, plazuela de la Fábrica, num. 2.

LA INDEMNIZACIÓN AGRÍCOLA, compañía general española de seguros mutuos sobre cosechas, contra las escarchas, heladas, granizo ó piedra, meteoros, rayos u otros fueros atmosféricos, vientos y huracanes, exceso de lluvias, avenidas, inundaciones, nieblas, sequías totales y parciales, oídos tuckers, la oruga, langosta, etc. Autorizada, previa consulta del Consejo de Estado, por Real orden de 10 de Junio de 1863.

DIRECCIÓN GENERAL - MADRID, CALLE MAYOR, 119. Un delegado del Gobierno interviene todas las operaciones.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Oviedo, Senador del Reino y propietario.

Sr. D. Ramón Sánchez y Castillo, Jefe de Artillería y propietario.

Excmo. Sr. D. Pío de Laborde, Presidente de Sala jubilado del Supremo Tribunal de Justicia y propietario.

Sr. Conde de Recamoso, propietario.

Sr. D. José de Lezcano y Roldán, propietario.

Sr. D. José Cort y Claur, director de la Nacional y propietario.

Sr. D. José de Córdoba y Ramos, propietario.

Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, ex-diputado a Cortes y propietario.

Sr. Conde de Benazuza, propietario.

Sres. Calderón-Hernández, banqueros.

Director general, Sr. D. Luis Muñoz y Domínguez.

Abogado consultor, Sr. Marqués de Montesa.

Para adquirir más pormenores dirigirse á Don Domingo Peraltá, representante en la provincia de Guadalajara, que vive en la Fonda Española, cuarto núm. 6.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SUPLEMENTO

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1863.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Redencion de censos.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 3 del corriente, se ha servido aprobar las redenciones de censos que tenian solicitadas los sujetos á saber:

Procedentes del Estado, como del Clero.

Un censo de 529 rs. 6 cénts., de réditos anuales que D. Tomás Martínez, vecino de Sigüenza, satisfacia por el arriendo de fincas del Clero Catedral, de dicha ciudad, cuyo dominio útil le fué declarado, los cuales se han capitalizado al 8 por 100 por ser la redencion á plazos, en 10.881 rs. 20 cénts.

Otro censo de iguales réditos que el anterior que D. Jacinto García satisfacia por su esposa D. Eugenia Martínez, por otro arriendo de fincas de igual procedencia, y á quien le fué declarado el dominio útil; cuyos réditos han sido capitalizados al mismo respecto por igual motivo que el que antecede, en 10.881 rs. 20 cénts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1863.

E. G. I.
Antonio Ganga.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA Provincia de Guadalajara.

Redencion de censos.

La Junta provincial de Ventas, en sesion de 3 del corriente, se ha servido aprobar la redencion de los censos de menor cuantia que á continuacion se expresan.

Procedentes del Estado, como del Clero.

Un censo de 275 rs. 94 cénts., que D. Celestino Flores pagaba por el arrendamiento de fincas del Clero Catedral de Sigüenza, cuyo dominio útil le está declarado, capitalizados al 8 por 100 en 3.449 rs. 25 cénts.

Otro id. de igual cantidad de réditos que por aquel concepto pagaba Clara Flores, capitalizados al mismo respecto en 3.449 rs. 25 cénts.

Otro id. de la misma cantidad que pagaba Trinidad Flores, por el mismo concepto, capitalizados bajo el mismo tipo en 3.449 rs. 25 cénts.

Otro de igual cantidad de réditos que pagaba José Zúñiga por otro arrendamiento de fincas del indicado Clero Catedral, capitalizados á dicho respecto en 3.449 rs. 25 cénts.

Otro censo de 265 rs. 27 cénts. que el mismo José Zúñiga pagaba por un arrendamiento de fincas de la repetida procedencia, capitalizados bajo el mismo tipo en 3.315 rs. 88 cénts.

Otro de iguales réditos, que José Sanchez pagaba por otro arrendamien-

to, capitalizados al 8 por 100 en 3.315 reales 88 cénts.

Otro id. id. id. que Valentín Lopez satisfacia por el mismo concepto, capitalizados al 8 por 100 en 3.315 rs. 88 cénts.

Otro censo de 265 rs. 27 cénts. que Roque Gallego pagaba por id. id., capitalizados al 8 por 100 en 3.315 rs. 87 cénts.

Otro censo de 265 rs. 27 cénts., que Domingo Guijero satisfacia por id. id., capitalizado al 8 por 100 en 3.315 rs. 87 cénts.

Otro censo de 265 rs. 10 cénts., que Mónica Tortijos pagaba por id. id., capitalizado al 8 por 100 en 3.302 rs.

Otro censo de 265 rs. 10 cénts., que Lorenzo Olmeda satisfacia por id. idem, capitalizado al 8 por 100 en 3.302 rs.

Otro censo de 265 rs. 10 cénts., que Petra Olmeda pagaba por id. id., capitalizado al 8 por 100 en 3.302 rs.

Otro censo de 265 rs. 10 cénts. que Jesusa Olmeda satisfacia por id. id., capitalizado al 8 por 100 en 3.302 rs.

Otro censo de 9 fanegas de trigo comun y otras 9 de cebada, que valorado al precio medio del último decenio, importan 480 rs. 69 cénts. que Isidoro, Atanasio, Agueda y Eusebio Izquierdo, vecinos de Cubillas, pagaban como procedentes de la Concepcion de Sigüenza, inventariado con el número 3008 y capitalizado al 6 y 1/2 por 100, por ser al contado, en 7.395 rs. 23 céntimos.

Otro censo de 13.746 rs. de capital y 412 rs. 38 cénts. de réditos, que D. Antonio Benito, vecino de Sigüenza, satisfacia como procedente del cabildo catedral de la misma, inventariado con el n° 3013 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 6.344 rs. 30 céntimos.

Una mitad de otro, la cual importa 43 rs. 75 cénts. que D. Joaquin Olivias, vecino de Cifuentes, pagaba de réditos por su esposa D. Rosa Grimaud, como procedente de las monjas de Belén, de dicha villa, inventariado con el n.º 4582 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 673 reales 8 céntimos.

Una cuarta parte de otro censo, por la cual Cesáreo Caballero, vecino de Torresaviñan, satisface de réditos 11 rs. 25 cénts., como procedente de la Cofradía del Santísimo de Palazuelos, inventariado con el n.º 5669 y capitalizado al 8 por 100 en 140 rs. 63 cénts.

Otro censo de 11 rs. 39 cénts. que D. Julian Alonso, vecino de Torrecilla del Ducado, pagaba á la Colegiata de Medinaceli, inventariado con el número 5674 y capitalizado al 8 por 100 en 142 rs. 37 cénts.

Otro censo de una fanega seis célemines de trigo e igual cantidad de cebada, valorado al precio medio del último decenio en 88 rs. 12 céntimos, que Francisco del Olmo Remartinez, vecino de Alcolea del Pinar, satisfacia á las monjas de S. Roman de Medinaceli, inventariado con el n.º 5832 y capitalizado al 4 y 80 por 100, por ser á plazos, en 1.669 rs. 17 cénts.

Otro censo de 8 fanegas de trigo comun e igual cantidad de cebada, valoradas por el precio medio del último decenio en 427 rs. 28 cénts. que D. Felipe Hernando y compañeros, veci-

nos de Alcolea del Pinar, pagaban á las Monjas de S. Roman de Medinaceli, inventariado con el n.º 6211 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 6.573 rs. 28 cénts.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de réditos ánaos que el referido Don Felipe Hernando y compañeros satisfacian á la misma comunidad, inventariado con el n.º 6212 y capitalizado al 8 por 100 en 225 rs.

Otro censo de 88 rs. de réditos que Jerónimo Atienza, vecino de la Toba, pagaba á la Memoria de Santiago Lozano, inventariado con el n.º 6214 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 1.353 rs. 85 cénts.

Una parte de otro censo, por la cual Cesáreo Caballero, vecino de Torresaviñan, pagaba al Cabildo de Medinaceli una fanega y un celemin de trigo y otro tanto de cebada, que valorado por el precio medio del último decenio, importan 57 rs. 86 cénts., inventariado con el n.º 6215 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 890 rs. 15 cénts.

Otro censo de 40 rs. de réditos que el expresado Cesáreo Caballero satisfacia al Curato de Conquezuela, inventariado con el n.º 6216 y capitalizado al 8 por 100 en 125 rs.

Otro censo de 23 rs. 12 cénts., que D. Raimundo Ramon Calzada, vecino de Sigüenza, pagaba al Arca de Misericordia, inventariado con el n.º 829 y capitalizado al 8 por 100 en 289 rs.

Otro de cuatro fanegas seis célemines de trigo, que valoradas al precio medio del último decenio importan 152 rs. 87 cénts., que Francisco Redondo, vecino de Villaverde del Ducado, satisfacia á la expresada Arca de Misericordia, inventariado con el n.º 830 y capitalizado al 6 1/2 por 100, por ser al contado, en 2531 rs. 87 cénts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1863.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Para dar cumplimiento con las prevenciones contenidas en las circulares del Sr. Gobernador de esta provincia de 11 de Diciembre de 1861 y 5 de Octubre último, se hace preciso que en el término de un mes, que se contará desde la insercion de este anuncio, los propietarios así vecinos como forasteros dejen expeditas para el uso de la ganadería las cañadas y demás servidumbres pecuarias en que se hayan intrusado, en la inteligencia que trascurrida el plazo señalado, se hará el deslinde á costa de los que se hallen intrusos, sin perjuicio de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar.

Torronteras 3 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Juan Ramos.—Buenaventura Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

D. Mateo Cerezo, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que para cumplir con lo mandado por el Sr. Gobernador de esta provincia en 4 de Diciembre de 1861, reproducida en 5 de Octubre próximo pasado, es de suma urgencia, que en el término de un mes

á contar desde la fecha en que apareza este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se dejen expeditas y sin entorpecimiento de ninguna clase, las cañadas, pasos y demás servidumbres pecuarias que radiquen dentro de esta jurisdiccion, advirtiendo á los que se hayan intrusado, en las referidas servidumbres, que pasado dicho término, se procederá al deslinde y amojonamiento de las mismas con las formalidades prevenidas y con pérdida de los frutos que tuviesen sembrados en los expresados terrenos.

Cantalojas 3 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Mateo Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Don Meliton Hernandez, Alcalde constitucional de Chequilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla primera de la circular del Señor Gobernador de la provincia fechada 5 de Octubre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de la misma, se hace preciso que en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio queden expeditas al uso de la ganadería todas las servidumbres pecuarias radicantes en este término, prebiéndole á los propietarios terratenientes, que pasado dicho tiempo se pasará hacer el deslinde con arreglo á la circular, restituyéndolas cualquiera espacio de terreno que se les hubiere ocupado con pérdida de los sembrados que contengan.

Y para que llegue á conocimiento de todos se anuncia por medio del presente.

Chequilla 7 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Meliton Hernandez.—De orden.—Genaro Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario en este distrito Municipal por todo el año de 1864 y primer semestre de 1865, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado al efecto, y la cual tendrá lugar el dia 25 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en las Salas consistoriales.

Cereceda 7 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Juan José Cerrato.—Por su mandado.—Santiago Lopez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Para dar cumplimiento á la circular del Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de la misma del 9 de Octubre último, n.º 121, se hace preciso que en el término de un mes, que se contará desde la insercion de este anuncio, los propietarios así vecinos como forasteros dejen expeditas para el uso de la ganadería las cañadas y demás servidumbres pecuarias en que se hayan intrusado, en la inteligencia que trascurrida el plazo señalado, se hará el deslinde á costa de los que se hallen intrusos, sin perjuicio de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar.

Almonacid de Zorita 9 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio.

Habiendo sido presentada ante mi autoridad una mola, sin que se haya podido conseguirse hasta el dia quién pueda ser su dueño; la que tiene las señas siguientes. Edad de 12 ó 14 años, de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, pelo negro, coa bastantes lunares blancos en los costillares; con una cabezada de correas sin ramal.

Monasterio 11 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Saturnino Criado.

CARRETERAS.	PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	TOTAL GENERAL.									
				INFANTERÍA.			CABALLERÍA.			GUERRA PÚBLICA.			
Distancia de uno a otro puesto.		Guardias.		Cabos.		Guardias.		Cabos.		Guardias.		Cabos.	
1. os	2. os	1. os	2. os	1. os	2. os	1. os	2. os	1. os	2. os	1. os	2. os	1. os	2. os
De Madrid a Soria.	Guadalajara	Cabo 2. ^o	Francisco Hernandez Yañez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Tortola	Cabo 2. ^o	Pedro Parra Ruiz...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Hita	Cabo 1. ^o	Bernardo Perez Fernandez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Jadraque	Cabo 1. ^o	Gabino Ortega Perez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Negredo	Cabo 2. ^o	Blas Gonzalez Bangil...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Dioñiz	Cabo 1. ^o	Jose Rodriguez Ilanes...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Paredes	Sargento 2. ^o	Jose Rato Suarez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Atienza	Cabo 1. ^o	Tadeo Roca Llorens...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Hiedelaeucina	Sargento 2. ^o	Bonifacio Vela Almazan...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ferro - carril de Zaragoza.	Sigüenza	Sargento 1. ^o	Felipe Garcia Rodriguez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Monternando	Cabo 2. ^o	Manuel Rivera Lopez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Tamajon	Cabo 2. ^o	Faustino Blanco Sanz...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Uceda	Sargento 2. ^o	Felipe Marcos Miqueles...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Torija	Sargento 2. ^o	Tomás Puertojano Romero...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Brihuega	Cabo 2. ^o	Manuel Roldenas Perona...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Ciluenyes	Cabo 1. ^o	Mariano Poza Garcia...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Gajanejos	Sargento 2. ^o	Juan Vila Rodriguez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Ventas de Almadrones	Cabo 2. ^o	Romualdo Calvo Jimenez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Zaragoza.	Cabo 2. ^o	Agustin Martinez Calvo...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Idem.	Cabo 2. ^o	Miguel Matamala Blandina...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Idem de Trillo.	Cabo 2. ^o	Ramon San Pedro Bermudez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Zaragoza.	Cabo 2. ^o	Valentin Mastache Perez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Idem de Teruel.	Cabo 1. ^o	D. Frutos Fernandez Castedo...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Idem.	Cabo 2. ^o	Antonio Diaz Villa Rodriguez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Trillo.	Cabo 2. ^o	Leon Ranz Perez...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de Zaragoza.	Cabo 2. ^o	Manuel Tomey Romero...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 2. ^o	Cabo 1. ^o	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 2. ^o	Cabo 2. ^o	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Sargento 2. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	No es de carretera.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Carretera de La Isabel.	Cabo 1. ^o	Tendilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1